

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 21 DE JULIO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 27 DE JULIO DE 2026 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONER SE	PLAZO (DIAS)
1	IG9-11351	BEATRIZ ELENA RIOS ARCILA identificada con CC 32462877	VSC No. 1927	27/05/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG9-11351 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL MINERÍA	SI	ANM	10

**SIERRA
LAGUADO
JUAN CARLOS SIERRA LAGUADO**
Firmado digitalmente por
SIERRA LAGUADO JUAN
CARLOS
Fecha: 2026.07.17 15:20:45
Coordinador Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brtio. Abogada. PARME.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG9-11351 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1927 DE 27 MAY 2026

"

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG9-11351 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

"

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y VAF No. 1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 29 de agosto de 2012, se suscribió entre la Gobernación del Departamento de Antioquia y los señores JUAN LUIS GIRALDO RÍOS y GERMÁN DE JESÚS GONZÁLEZ DUQUE, el Contrato de Concesión Minera No. IG9-11351, para la exploración y explotación de materiales de construcción, en un área de 21,5249 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de La Ceja, Departamento de Antioquia, con una duración de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir, desde el 19 de octubre de 2012.

El 11 de agosto de 2015, la Autoridad delegada expidió la Resolución No. S201500291522, inscrita en el Registro Minero Nacional el 1 de diciembre de 2015, por medio de la cual se aprobó la cesión total de los derechos solicitada por el señor GERMÁN DE JESÚS GONZÁLEZ DUQUE, correspondientes al 50% de los derechos emanados del título minero, a favor de la señora BEATRIZ ELENA RÍOS ARCILA.

El 29 de abril de 2022, mediante la Resolución No. 2022060011526, inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de abril de 2025, la Gobernación del Departamento de Antioquia resolvió aprobar el Programa de Trabajos y Obras -PTO, con una producción anual proyectada de 138.152 metros cúbicos para la sexta anualidad de la etapa de explotación.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1º de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado por estado No. 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín -PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos el Contrato de Concesión No. IG9-11351, para iniciar las

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG9-11351 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

El 14 de febrero de 2025, a través del Auto PARME No. 413, notificado mediante el Estado PARME No. 011 del 20 de febrero, se acogió el Concepto Técnico PARME No. 175 del 27 de enero de 2025. En virtud de este, se requirió a los titulares del Contrato de Concesión Minera No. IG9-11351, bajo apremio de multa y en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, en un plazo de treinta (30) días, presentaran el acto administrativo ejecutoriado mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgó Licencia Ambiental para el proyecto minero o, en su defecto, documento actualizado no mayor a noventa (90) días en el que se informara sobre el estado de trámite de dicho instrumento.

El 9 de febrero de 2026, mediante el Concepto Técnico PARME No. 264 se determinó que el incumplimiento evidenciado en el Concepto Técnico PARME No. 175 del 27 de enero de 2025 aún persiste. Esto coincide con la revisión efectuada al Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, en el sentido de que aún no ha sido subsanado el requerimiento de la obligación contractual antes mencionada.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Previo evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IG9-11351, se evidenció que mediante Auto PARME No. 413 del 14 de febrero de 2025, notificado por Estado PARME No. 011 del 20 de febrero de 2025, se requirió a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegaran la Licencia Ambiental correspondiente al proyecto minero o, en su defecto, documento actualizado con vigencia no mayor a noventa (90) días, mediante el cual se informara el estado del trámite del referido instrumento ambiental.

En ese orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y los demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, y conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARME No. 264 del 9 de febrero de 2026, se evidencia que el titular del Contrato de Concesión No. IG9-11351 no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARME No. 413 del 14 de febrero de 2025, notificado mediante el Estado PARME No. 011 del 20 de febrero, cuyo término venció el 04 de abril de 2025, sin que a la fecha se haya allegado respuesta o solicitud de prórroga para atender lo requerido.

Por lo tanto, resulta procedente imponer una multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, desarrollados mediante la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía *"Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros"*.

Respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas– consagra:

"ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG9-11351 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código".

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes".

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014–, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022–, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

"ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas".

En lo referente a la graduación del valor de la multa, se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, "Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.", la cual señala:

"Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:

(...)

Tabla 4°. Características del incumplimiento de las Obligaciones de tipo ambiental por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo con lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta".

De acuerdo con la clasificación citada, se observa que la omisión en la obtención de la licencia ambiental es una obligación de tipo ambiental situada en la Tabla 4, en concordancia con el artículo 2 de la mencionada resolución.

Bajo estos criterios, el incumplimiento referente a la presentación de la licencia ambiental afecta de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero. Por consiguiente, se califica como una falta de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG9-11351 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

nivel MODERADO, en aplicación del artículo segundo de la Resolución No. 91544 de 2014.

Seguidamente, para determinar la tasación de la multa, se revisó la información contenida en la Tabla 6 de la referida norma, constatando que la etapa contractual del título minero corresponde a la de explotación.

Al respecto, cabe mencionar que mediante la Resolución No. 2022060011526 del 29 de abril de 2022, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. IG9-11351, para los minerales de arenas y gravas, con una producción anual proyectada de 110.521,6 toneladas de arenas y 116.047,68 toneladas de gravas. En virtud de lo anterior, la falta se ubica en el segundo rango de producción de la Tabla 6 de la Resolución 91544.

Bajo este escenario, el rango para las faltas calificadas como moderadas oscila entre 13,5 y 180 SMLMV, de conformidad con la Tabla 6 de la Resolución 91544 de 2014. Siguiendo los lineamientos de la Agencia Nacional de Minería, se calculó la diferencia entre dichos límites y se dividió en cuatro (4) partes iguales para determinar los cuartos de movilidad. Una vez establecidos, se procedió a calcular la media aritmética del primer cuarto con el fin de obtener un valor fijo; el resultado obtenido, al ser redondeado al entero más cercano, establece una sanción equivalente a TREINTA Y CUATRO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (34 SMLMV).

Ahora, el artículo 313 de la ley 2294 del 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026" estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00). Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG9-11351 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base a la Unidad de Valor Básico Vigente. Para el efecto, debe tomarse en consideración lo previsto en el artículo primero de la Resolución No. 3488 del 31 de diciembre de 2025 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que estableció que el valor de la Unidad de Valor Básico - UVB para el año 2025 es de \$12.110 pesos colombianos.

Así las cosas, y dando aplicación al artículo 313 de la Ley 2294 del 2023, la multa a imponer en el presente caso corresponde a 4.916 U.V.B. vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Se aclara a los titulares que la imposición de la sanción de multa no los exime del cumplimiento de la obligación que dio lugar a la misma; por consiguiente, esta será requerida bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquier otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER a los señores **JUAN LUIS GIRALDO RÍOS** y **BEATRIZ ELENA RÍOS ARCILA**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 8.105.943 y 32.462.877, respectivamente, en calidad de titulares del Contrato de Concesión **No. IG9-11351**, multa equivalente a **4.916 U.V.B.** vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1.- Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles de acuerdo con la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Concesión No. IG9-11351, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO 2.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 3.- Informar a los titulares que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO 4.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG9-11351 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a los señores JUAN LUIS GIRALDO RÍOS y BEATRIZ ELENA RIOS ARCILA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 8.105.943 y 32.462.877, como titulares del Contrato de Concesión No. IG9-11351, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal i), de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, para que presenten:

- La licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente o certificación del estado del trámite, emitido por la misma, con vigencia no superior a 90 días.

Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **JUAN LUIS GIRALDO RÍOS** y **BEATRIZ ELENA RIOS ARCILA**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 8.105.943 y 32.462.877, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IG9-11351, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Vanesa Velez Puerta

Revisó: Juan Carlos Sierra Laguado, Adriana Elizabeth Ospina Otalora, Vanesa Velez Puerta

Aprobó: Maitte Patricia Londono Ospina, Divier Dayan Rios Caceres